



V. Anexo 6

Caso: 6.

Expediente:

CDHUN/IV/122/AZCAP/12/D6051.

Personas agraviadas:

Jimmy Neisa Jiménez (agraviado 20)

Nidia Guerrero Bernal (agraviada 21)

1. Oficio sin número de 16 de agosto de 2012, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/3210/12-07, suscrito por la agente del Ministerio Público Elisa Portilla Ramírez, adscrita a la Coordinación Territorial CUH-2, en la que se señala lo siguiente:

C. COORDINADOR DE LA POLICÍA [DE] INVESTIGACIÓN EN CUH-2.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 9° bis[,] 12, 94 [y] 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1°, 2° fracción es(sic) I y II, 3° fracción III, 21 fracción I inciso a) y c), fracción III, 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1°, 2° fracción III, 6°, 26, 57 fracción VI, 59 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el 10 fracción XI del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por lo que solicita se proceda a:

[...]

2.- Ampliación de investigación tendiente a la localización y presentación en su carácter de probables(sic) responsables(sic) de nombres(sic) JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ Y NIDIA GUERRERO BELTRAN.

[...].

2. Constancia ministerial de 19 de agosto de 2012, de las 22:05 horas, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/3210/12-07, suscrita por la agente del Ministerio Público Elisa Portilla Ramírez y el Oficial Secretario José Juan Contreras Tafoya, adscritos a la Coordinación Territorial CUH-2, en la que se señala lo siguiente:

-----CONSTE-----

CONSTANCIA.- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 22:05 VEINTIDOS HORAS CON CINCO MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE del mes de AGOSTO (08) del año 2012 DOS MIL DOCE, el personal que actúa [...] HACE CONSTAR que SE PRESENTAN EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS



ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE NOMBRES EDUARDO ARCE LOZANAO (sic) Y HÉCTOR REGALADO ITURBE, LOS CUALES INFORMAN QUE PROCEDERÁN A [LA] ELABORACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE NOMBRES JIMMY ALEXANDER NEISA JIMÉNEZ[...] Y NIDIA GUERRERO BERNAL [...].

3. Certificado de estado físico de 19 de agosto de 2012, de las 23:25 horas, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jiménez [agraviado 20], suscrito por el médico legista Oswaldo Pérez Ávila de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrito a la agencia del Ministerio Público CUH-1, mediante el cual hizo constar lo siguiente:

EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL:

[...] al exterior presenta incapacidad para el movimiento del codo derecho, refiere que fue al momento de su detención, presenta dolor y ligero aumento de volumen en envija al hospital Rubén Leñero para valoración por radiológica y en su caso por traumatología [sic] y ortopedia [...].

4. Declaración ministerial rendida el 20 de agosto de 2012, por el policía de investigación remitente Héctor Regalado Iturbe, la cual consta en la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/3210/12-07, en la que se señala lo siguiente:

[...]

Que [...] comparece [...] a efecto de poner a disposición de esta Representación Social al PROBABLE(s) RESPONSABLE(s) Jimmy Alexander Neisa Jiménez y Nidia Guerrero Bernal [...], por la probable comisión del delito de ROBO – ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA, ROBO – ROBO CON VIOLENCIA DE MOTOCICLETA PARTICULAR [...] manifestando que los hechos como el aseguramiento sucedieron de la siguiente forma:

[...]

[...] es el caso de que en atención a la orden de investigación, localización y presentación de los probables responsables de nombre Jimmy Alexander Neisa Jiménez y Nidia Guerrero Bernal o Nidia Guerrero Beltrán se procedió a realizar una búsqueda en redes sociales con el fin de recopilar información que pudiera ayudar a la localización, es el caso que al ingresar al buscador de la RED SOCIAL FACEBOOK se ingresó el texto de "NIDIA GUERRERO BERNAL" Y SE OBTUVO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE EL PERFIL, en el mismo se obtuvieron en la sección de MIS FOTOS; una serie de imágenes que el usuario de esta cuenta subió, y se obtuvieron diferentes imágenes que esta persona misma que concuerda con las características físicas de la persona pendiente a localizar, en las mismas imágenes se observó que acuden continuamente a la BASÍLICA DE GUADALUPE, [...] con esta información [...] se procedió en diferentes ocasiones y horarios a implementar un OPERATIVO DINÁMICO DE INVESTIGACIÓN en las inmediaciones de la BASÍLICA DE GUADALUPE, donde se cubrieron las diferentes entradas y salidas de la misma y por lo anterior es que procedimos en consecuencia por lo que al efecto el



día de hoy 19 diecinueve de agosto del año 2012 [...], siendo aproximadamente las 20[:]00 veinte horas del día y en cumplimiento de las [ó]rdenes de investigación de esta representación es que nos trasladamos a bordo de la unidad antes referida para la continuación de la investigación a las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe, [...] procedemos a abordar a dichas personas los cuales refieren responder al nombre de Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez siendo su acompañante Nidia Guerrero Bernal, mismas personas a las que en el momento primeramente nos identificamos plenamente como agentes de la [P]olicía de [I]nvestigación del Distrito Federal, y siendo el caso de que al momento el sujeto que dijo llamarse Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez pretende darse a la fuga motivo por el cual [...] con comandos verbales y [...] de forma inmediata se procede a la aplicación de diferentes niveles del uso de la fuerza ya que este sujeto al oponerse con demasiada resistencia se le efect[ú]an maniobras necesarias para lograr someterlo y llevarlo al suelo pa[r]a lograr su inmovilización y al caer al suelo el ahora probable responsable se lesion[ó] con los movimientos de sujeción el codo del brazo derecho y en tanto que la femenina [...] ahora presentada me dijo llamarse Nidia Guerrero Bernal, que en ningún momento se apart[ó] del lugar y es por lo que se procede a realizar su detención [...].

5. Declaración ministerial rendida el 20 de agosto de 2012, por el policía de investigación remitente Eduardo Arce Lozano, la cual consta en la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/3210/12-07, en la que se señala lo siguiente:

[...]

Que [...] comparece [...] a efecto de poner a disposición de esta Representación Social al PROBABLE(s) RESPONSABLE(s) JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ, JIMMY NEISA JIMÉNEZ, [...] NIDIA GUERRERO BELTR[Á]N, NIDIA GUERRERO BERNAL, por la probable comisi[ó]n del delito de ROBO – ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA, ROBO – ROBO CON VIOLENCIA DE MOTOCICLETA PARTICULAR, [...] manifestando que los hechos como el aseguramiento sucedieron de la siguiente forma:

[...]

[...] es el caso de que en atención a la orden de investigación, localización y presentación de los probables responsables de nombre JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ Y NIDIA GUERRERO BERNAL O NIDIA GUERRERO BELTRÁN se procedió a realizar una búsqueda en redes sociales con el fin de recopilar información que pudiera ayudar a la localización, es el caso que al ingresar al buscador de la RED SOCIAL FACEBOOK se ingres[ó] el texto de "NIDIA GUERRERO BERNAL" Y SE OBTUVO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE EL PERFIL, en el mismo se obtuvieron en la sección de MIS FOTOS; una serie de imágenes que el usuario de esta cuenta subió, y se obtuvieron diferentes imágenes que esta persona misma que concuerda con las características físicas de la persona pendiente a localizar, en las mismas imágenes se observ[ó] que acuden continuamente a la BASÍLICA DE GUADALUPE, [...] con esta información [...] se procedió en diferentes ocasiones y horarios a implementar un OPERATIVO DIN[Á]MICO DE INVESTIGACIÓN en las inmediaciones de la BASÍLICA DE GUADALUPE, donde se cubrieron las diferentes entradas y salidas de la misma y



por lo anterior es que procedimos en consecuencia por lo que al efecto el día de hoy 19 diecinueve de agosto del año 2012 [...], siendo aproximadamente las 20[:]00 veinte horas del día y en cumplimiento de las [ó]rdenes de investigación de esta representación es que nos trasladamos a bordo de la unidad antes referida para la continuación de la investigación a las inmediaciones de la Basílica de Guadalupe, [...] procedemos a abordar a dichas personas los cuales refieren responder al nombre de Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez siendo su acompañante Nidia Guerrero Bernal, mismas personas a las que en el momento primeramente nos identificamos plenamente como agentes de la [P]olicía de [I]nvestigación del Distrito Federal, y siendo el caso de que al momento el sujeto que dijo llamarse Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez pretende darse a la fuga motivo por el cual [...] con comandos verbales y [...] de forma inmediata se procede a la aplicación de diferentes niveles del uso de la fuerza ya que este sujeto al oponerse con demasiada resistencia se le efect[ú]an maniobras necesarias para lograr someterlo y llevarlo al suelo pa[r]a lograr su inmovilización y al caer al suelo el ahora probable responsable se lesion[ó] con los movimientos de sujeción el codo del brazo derecho y en tanto que la femenina [...] ahora presentada me dijo llamarse Nidia Guerrero Bernal, que en ningún momento se apart[ó] del lugar y es por lo que se procede a realizar su detención [...].

6. Certificado de estado físico de 20 de agosto de 2012, de las 00:15 horas, correspondiente a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], suscrito por el médico legista Oswaldo Pérez Ávila de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrito a la agencia del Ministerio Público CUH-2, mediante el cual hizo constar lo siguiente:

EXPLORACI[Ó]N M[É]DICO LEGAL:

[...] al exterior sin lesiones externas visibles [...] refiere haber sufrido ca[í]da de su propia altura en escalera, examen realizado en compañ[í]a de VICTORIA P[É]REZ S[Á]NCHEZ, agente de la polic[í]a de investigación, número de placa 3804 perteneciente a jefatura general con [domicilio en] Dr. Lavista N[ú]mero 139.

7. Declaración ministerial de 20 de agosto de 2012, rendida por Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 20] en presencia del defensor de oficio, licenciado Ignacio González Rodríguez, misma que contiene una huella dactilar y la firma del defensor de oficio. En ella, el agraviado 20 manifestó sustancialmente lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL PROBABLE (S) RESPONSABLE (S) JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ.- Siendo las 00:45 CERO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS del día 20 VEINTE del mes de AGOSTO (08) del año 2012 DOS MIL DOCE, estuvo presente en esta oficina el PROBABLE (S) RESPONSABLE (S) que dijo llamarse JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ, [...] por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [...] originario de BOGOT[Á] COLOMBIA [...]

[...] en una ocasión unos mexicano[s] que eran cuatro me comentaron que si sab[í]a manejar y me llevaron a un domicilio un edificio de departamentos en donde se bajaron estos cuatro y se fueron a robar un departamento y yo les esper[é] abajo en un veh[í]culo [...] y bajaron con diversas pertenencias, tocándome en esa ocasión la cantidad de \$25,000.00 [...] por ello es que en un momento dado me parecí[ó] que



me convenía dedicarme a esas actividades [...] yo particip[é] en seis robos a casa habitación [...] el producto de lo robado lo llevaba a mi domicilio en donde vivíamos también cuatro m[á]s [...] y ahí llevábamos lo robado, que regularmente era ORO Y DINERO EN EFECTIVO, [...] as[i] mismo al tener a la vista secuencia fotográfica del robo a la joyer[í]a conocida como centro joyero ubicado en [...] acontecido el d[í]a 30 de julio de 2012 [...] como ya lo manifest[é] [yo] no particip[é] en ese robo [...].

8. Declaración ministerial de 20 de agosto de 2012, rendida por Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], en presencia del defensor de oficio, licenciado Ignacio González Rodríguez en la que manifestó sustancialmente lo siguiente:

[...] y en este momento en relación a sus generales desea referir que su nombre completo y correcto es NIDIA GUERRERO BERNAL [...] NACIDA EL [...] EN BOGOT[Á] COLOMBIA.

[...] EN UN MOMENTO DADO ME EMPEC[É] A DAR CUENTA QUE JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ LLEGABA CON DINERO Y JOYAS, A LO QUE YO LE PREGUNT[É] QUE POR QU[É] TEN[Í]A ESE DINERO Y [É]L ME COMENT[Ó] QUE NO POD[Í]A DECIRME, PERO POCO A POCO ME FUE DICIENDO LA VERDAD Y ME DIJO QUE ERA POR IR A ROBAR DEPARTAMENTOS, Y OCASIONALMENTE ME PED[Í]A QUE LO ACOMPAÑARA, Y MI PARTICIPACIÓN ERA LA DE VIGILAR PARA VER CU[Á]L DEPARTAMENTO ESTABA VACIO [...] Y A PREGUNTAS ESPECIALES QUE FORMULA LA REPRESENTACI[Ó]N SOCIAL SEÑAL[Ó]. [...] CU[Á]L FUE SU PARTICIPACI[Ó]N DENTRO DEL ROBO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012 ACONTECIDO EN [...] [...] YO NO TUVE NINGUNA PARTICIPACIÓN, Y DESCONOZCO SI JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ PARTICIP[Ó].

9. Certificado de estado físico de 20 de agosto de 2012 de las 3:45 horas, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 20], suscrito por el médico legista Oswaldo Pérez Ávila de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrito a la agencia del Ministerio Público CUH-2, mediante el cual hizo constar lo siguiente:

[...]

EXPLORACI[Ó]N M[É]DICO LEGAL:

[...] al exterior presenta férula de yeso en miembro torácico derecho, contra referido del Hospital Balbuena el día 20/08/2012 a las 03:06 hrs en donde manifiestan el diagn[ó]stico de pérdida de la solución de continuidad de la apófisis coracoides de cubito derecho.

[...]

10. Certificado de estado físico de 20 de agosto de 2012 de las 7:00 horas, correspondiente a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21] suscrito por el médico legista Oswaldo Pérez Ávila de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrito a la agencia del Ministerio Público CUH-2, mediante el cual hizo constar lo siguiente:



EXPLORACI[Ó]N M[É]DICO LEGAL:

[...] al exterior sin lesiones externas visibles [...] refiere haber sufrido ca[í]da de su propia altura en escalera, examen realizado en compa[ñ]a de VICTORIA P[É]REZ S[Á]NCHEZ, agente de la polic[í]a de investigaci[ó]n, número de placa 3804 perteneciente a jefatura general con [domicilio en] Dr. Lavista N[ú]mero 139.

11. Acuerdo de detenci[ó]n "por caso urgente en presencia del Ministerio P[ú]blico" de 20 de agosto de 2012, de las 9:15 horas, que obra en la averiguaci[ó]n previa FCH/CUH-2/T1/3210/12-07, suscrita por la agente del Ministerio P[ú]blico Elisa Portilla Ram[í]rez y el Oficial Secretario Jos[é] Juan Contreras Tafoya, adscritos a la Coordinaci[ó]n Territorial CUH-2, en la que se se[ñ]ala lo siguiente:

-----CONSTE-----

ACUERDO DE DETENCI[Ó]N (POR CASO URGENTE EN PRESENCIA DEL MINISTERIO P[Ú]BLICO) .- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, del día 20 VEINTE del mes [de] AGOSTO (08) del año 2012, DOS MIL DOCE, el suscrito Agente del Ministerio P[ú]blico LIC. ELISA PORTILLA RAM[Í]REZ, adscrito al H. TERCER TURNO, de la coordinaci[ó]n territorial de Seguridad P[ú]blica y Procuraci[ó]n de Justicia CUH-2 en la Fiscalía DESCONCENTRADA en CUAUHT[É]MOC, quien actúa en forma legal en compa[ñ]a de su oficial secretario LIC. JOS[É] JUAN CONTRERAS TAFOYA , con quien al final firma y DA FE.-----

ACORDO VISTAS LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA RESOLVER LA SITUACION JUR[Í]DICA DE LOS PRESENTADOS QUE DIJERON LLAMARSE JIMMY ALEXANDER NEISA JIMÉNEZ, JIMMY NEISA JIMÉNEZ. JAIME JIMÉNEZ MARTÍNEZ ALIAS MURDOK DE [...] Y NIDIA GUERRERO BERNAL Y/O SANDRA JEANNETTE PATIÑO DE [...] Y [...], mismos que fueron puestos a disposici[ó]n de esta representaci[ó]n social [...]. [...]TOMANDO EN CONSIDERACION LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 268 DEL C[Ó]DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL QUE SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCI[Ó]N; A) QUE EL DELITOS(sic) QUE SE INVESTIGAN COMO LO ES EL ROBO CALIFICADO Y ASOCIACI[Ó]N DELICTUOSA, POR LO QUE SE CALIFICA COMO GRAVE POR LA LEY; B) QUE EXISTE UN RIESGO FUNDADO DE QUE LOS INDICIADOS PUEDAN SUSTRARSE DE LA ACCI[Ó]N DE LA JUSTICIA TODA VEZ QUE EL MISMO ES CONOCEDOR DE LAS SANCIONES PENALES QUE SE LE IMPONE LA LEY Y DEBIDO A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES TALES COMO EN EL CASO DE LOS QUE DIJERON LLAMARSE JIMMY ALEXANDER NEISA JIMÉNEZ , JIMMY NEISA JIMÉNEZ ALIAS MURDOK Y/O JAIME JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y NIDIA GUERRERO BERNAL Y/O NIDIA GUERRERO BELTRÁN Y/O PATIÑO SANDRA JEANNETTE, LOS CUALES CONTABAN CON DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA DIVERSA IDENTIDAD; C) QUE EL MINISTERIO P[Ú]BLICO NO PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZ[Ó]N DE LA HORA; EL PRIMER REQUISITO QUEDA FEHACIENTEMENTE ACREDITADO CON LA PROPIAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACI[Ó]N RELACIONADA DE LA MISMA QUE SE ACTÚA, POR TRATARSE DE UN DELITO



CUYA PENALIDAD REBASA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE CINCO AÑOS, SIENDO GRAVE DICHO DELITO, EL SEGUNDO REQUISITO SE CUENTA.

----- PRIMERO.-
QUE ATENDIENDO A DICHAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS INDICIADOS QUE DIJERON LLAMARSE JIMMY ALEXANDER NEISA JIMÉNEZ, JIMMY NEISA JIMÉNEZ ALIAS MURDOK Y/O JAIME JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y NIDIA GUERRERO BERNAL Y/O NIDIA GUERRERO BELTRÁN Y/O PATIÑO SANDRA JEANNETTE DE [...], TODA VEZ QUE EL(sic) MISMO(sic) TIENE LA POSIBILIDAD DE SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA DE LO QUE SE PUEDE PRECISAR DE LA CAPACIDAD DE DISCERNIR: CONCIENCIA Y DE REACCIÓN CON QUE CUENTAN LOS HOY INDICIADOS PARA MOVERSE, LO QUE HACE LOS HACE(sic) AMPLIAMENTE [I]NTEGROS Y CAPAZ(sic) PARA EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. -----

-----SEGUNDO.- EN CONCORDANCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO, CON LA PROPIA PENALIDAD DEL ILÍCITO A INDAGAR SE DESPRENDE QUE EN LA CONCIENCIA DEL ACTIVO DEL DELITO SE APRECIA CLARAMENTE QUE ES GRAVE Y POR ENDE SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VARIOS AÑOS, LO QUE INCLUYE CLARAMENTE SU ACTUAR PARA EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA PUES SABE[N] QUE EN CASO DE SER CAPTURADOS SERÍA[N] PRIVADO[S] DE SU LIBERTAD POR MUCHO TIEMPO.-----

----- TERCERO.- AUNADO A LO ESTABLECIDO, PELIGROSIDAD DE LOS ACTIVOS Y PENALIDAD DEL ILÍCITO COMETIDO ASÍ COMO DE LA CAPACIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA CON QUE CUENTAN LOS MISMOS INCUPLADOS PARA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. SIENDO ASEGURADOS EN MOMENTOS POTERIORES AL(sic) EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, POR AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y EN CONCLUSIÓN A TODO LO MANIFESTADO, PODEMOS ESTABLECER QUE LOS INDICIADO[S] EN CASO DE SER PUESTO[S] EN LIBERTAD PUEDEN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, LO QUE AFECTARÍA POR DEMÁS DE MANERA INDUDABLE LA FILOSOFÍA ESPÍRITU DE ÉSTA INSTITUCIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA Y CAYENDO EN LOS CONSTANTES VICIOS DE IMPUNIDAD. EN CUANTO AL TERCER Y ÚLTIMO REQUISITO DE CONVICCIÓN REFERIDO POR SI MISMO SE EVIDENCIA TODA VEZ QUE EN LA HORA EN QUE SE ACTÚA EN LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE PUEDE OCURRIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL. POR ELLO Y TENIENDO ACREDITADO EL REQUISITO DE LA PROCEDIBILIDAD QUE HACE MENCIÓN DEL PROPIO ARTÍCULO 268 DE LA LEY ADJETIVA A LA MATERIA, ES DE DETERMINARSE Y SE.-----

----- DETERMINA -----

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 268 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE DECRETA LA FORMAL Y MATERIAL DETENCIÓN DE QUIENES DIJERON LLAMARSE JIMMY ALEXANDER NEISA JIMENEZ, JIMMY NEISA JIMÉNEZ, JAIME JIMÉNEZ MARTÍNEZ ALIAS MURDOK DE [...] Y NIDIA GUERRERO BELTRÁN, NIDIA GUERRERO BERNAL Y/O SANDRA JEANNETTE PATIÑO DE [...](sic) COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DE LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS SUSTENTADOS EN EL PRESENTE ACUERDO (CASO URGENTE).

12. Certificado de estado físico de 21 de agosto de 2012, de las 15:15 horas, correspondiente a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], suscrito por la médica legista Sugeily Martínez Reséndiz de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrita al Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien hizo constar lo siguiente:

[...].

[...] equimosis morada irregular de dos por dos centímetros en cara posterior tercio proximal de pierna derecha.

13. Certificado de estado físico de 21 de agosto de 2012, de las 20:05 horas, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 20], suscrito por la médica legista Sugeily Martínez Reséndiz de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrita al Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien hizo constar lo siguiente:

[...].

EXAMINAC[Ó]N M[É]DICO LEGAL

Nota M[é]dica del Hospital General Balbuena con fecha de 20-08-2012 por ortopedia con diagn[ó]stico de fractura de ap[ó]fisis coracoidea de cubito derecho.

CLASIFICACI[Ó]N PROVISIONAL DE LAS LESIONES
LESIONES QUE TARDAN EN SANAR M[Á]S DE QUINCE Y MENOS DE SESENTA
D[Í]AS

[...].

14. Nota periodística de fecha 22 de agosto de 2012, titulada "Atrapan a ladrones tras agradecer a la Virgen de Guadalupe por el botín"¹, publicada en la página electrónica del diario "Animal Político" en la que consta la siguiente información:



¹ Disponible en: < <http://www.animalpolitico.com/2012/08/atrapan-a-ladrones-tras-agradecer-a-la-virgen-de-guadalupe-por-el-botin/> >



El líder de una banda de ladrones y su novia fueron detenidos por la policía del Distrito Federal cuando salían de la Basílica tras dar gracias a la virgen de Guadalupe por el robo que cometieron contra una joyería.

Según se asentó en sus declaraciones, el domingo, Jimmy Alexander Neisa Patiño o Jimmy Alexander Neisa Jiménez, y su novia, Nidia Guerrero Beltrán o Sandra Jannett Patiño, acudieron a la Basílica de Guadalupe para agradecer el hecho de que pudieron robar alrededor de 8 millones de pesos en joyas.

Policías de investigación establecieron vigilancia en los sitios frecuentados por la pareja, entre ellos algunos centros comerciales y domicilios, por lo que el domingo los capturaron.

La pareja ofreció a los agentes cerca de un millón de pesos para que los liberaran, pues la mujer ya tenía un boleto de avión, para las 18:00 horas del mismo domingo, con destino a Bogotá.

Los dos hombres y una mujer de nacionalidad colombiana, así como dos mexicanos, estarán arraigados 30 días, [...].

15. Certificado de estado psicofísico de 23 de agosto de 2012 de las 3:00 horas, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 20] suscrito por el médico Adalberto Falcón López de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adscrito al entonces Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien hizo constar lo siguiente:

[...].

LESIONES CORPORALES RECIENTES VISIBLES AL EXTERIOR PRESENTA
NOTA M[É]DICA HOSPITAL BALBUENA, ORTOPEDIA CON DIAGN[Ó]STICO DE
FRACTURA DE AP[Ó]FISIS CORACOIDEA DE CUBITO DERECHO.

[...].

16. Declaración preparatoria de 20 de septiembre de 2012, rendida por Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 20], que obra en la causa penal 234/12, estando a cargo de su defensa su abogado particular, misma en la que manifestó lo siguiente:

[...].

En relación a sus datos generales [...] el encausado refirió que su nombre correcto es JIMMY ALEXANDER NEISA JIM[É]NEZ [...] originario de Bogotá, Colombia, nacionalidad Colombiano [...].

[...] leído que le fue lo manifestado por él ante el Ministerio Público, señala que sólo reconoce la declaración de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce [rendida en presencia de un abogado particular, en la que se reservó su derecho a declarar y a responder las preguntas que el personal ministerial le formuló], la del 1 uno de septiembre [en la que se reservó su derecho a declarar y a responder las preguntas



que el personal ministerial le formuló, hasta que no estuviera presente su abogado particular], sin que reconozca su huella en la declaración de 20 de agosto de 2012 dos mil doce, refiriendo que le obligaron a poner su huella en hojas en blanco, la del 20 de septiembre [sí] reconoce, su declaración que realizó por escrito no está de acuerdo con las declaraciones, deseando agregar: "yo me encontraba en la Catedral de la Basílica de Guadalupe, el día diecinueve de agosto del año dos mil doce, junto con mi esposa [Nidia Guerrero Bernal], cuando fui sorprendido por varios sujetos los cuales no se identificaron y me esposan bruscamente y me suben a un carro haciéndome caer en la parte de atrás junto con mi esposa Nidia Guerrero Bernal, eran las cuatro treinta horas aproximadamente ó [sic] cinco de la tarde, en ese momento que me están aprehendiendo o reteniendo se acercan los guardias de la basílica y me toman fotos y ellos le dicen "que no le comunique a la policía que esto era una cuestión reservada policial", de ahí nos separaban, porque no podía ver hacia donde nos dirigíamos, de ahí llegamos a un sitio en el cual sé que es un edificio, porque me subieron a un elevador, ahí me separaron de mi esposa y me introdujeron en un cuarto en el cual empezaron a mostrarme fotos, videos y donde me inculpaban que yo había cometido un robo de una joyería[,] al yo decirles que nunca había robado una joyería y que tampoco había robado nunca cosa alguna, empezaron a torturarme a pegarme en la cara, a colocarme una bolsa plástica en la cabeza con la cual me ahogaba, después de cierto momento me amenazaron con una pistola y me decían "que me iban a chingar la madre, que de esta si no me salvaba nadie" y me dijeron que tenía que decir que me había robado una joyería en la Zona del Centro de la Capital del Distrito federal, yo les decía que no y cada vez que les decía que no me lastimaban más y más, después de cierto momento fue así tanto que me doblaron mi brazo derecho, el cual sentí que me lo fracturaron, me llevaron a un baño y me hicieron arrodillar ahí de ahí [sic] duré como diez minutos, me volvieron a introducir en la misma oficina en la cual me hicieron colocar y me hacían tocar un bote de tinta y después me hacían colocar a la fuerza ellos mismos sujetándome mi mano y así colocándome mi huella en hojas en blanco, me decían que también las firmara, pero ahí un señor de bigote le dijo que eso era suficiente, siendo aproximadamente o habiendo pasado o transcurrido tres horas de ahí me volvieron a bajar por el mismo elevador que me subieron, había una cámara la cual ellos me hicieron pasar por debajo y muy al borde de la pared, dándome yo cuenta de que no quería que la cámara tomara mi impresión, de ahí me subieron a una camioneta blanca y platón, doble cabina y me subieron en la parte de atrás en la cabina me hicieron acostar, de ahí salimos y sentí que había un portón y vi que ya estaba de noche, porque no se reflejó luz alguna, en el transcurso andamos como diez minutos en el cual me bajaron en un estacionamiento, en el cual vi patrullas de policía, ahí me introdujeron en una delegación y se hablaron los señores que me llevaban capturado y decían "que todo estaba listo", de ahí me hicieron sentar en una oficina en la cual me preguntaron mi nombre y mis datos personales y en la cual me decían "que ahora sí[] empezara a relatar o a declarar lo del robo de la joyería que yo había cometido", yo le dije al señor que me estaba tomando mis datos que yo nunca había robado una joyería, esto no lo escribió él, sino que rápidamente se paró de su silla y aquella persona a la cual más me había torturado y me fracturó el brazo derecho, salieron de la oficina hacia la puerta y no escuché qu[é] hablaron, de ahí volvieron y me dijeron, pero ya el señor me había fracturado el brazo "vã a declarar que usted se robó la joyería o le chingo la madre", de ahí se sentó el señor que me tomó mis datos personales, volvió y me preguntó lo mismo que yo hablara de la joyería que me había robado y yo nuevamente le dije que nunca me había robado



una joyería, de ahí volvieron y se paró y se fue a la puerta con el mismo sujeto que me partió el brazo, de ahí me bajaron a un sitio que se llama galeras en el cual volvieron a [...] colocar mi huella en unas hojas en blanco en las cuales me apretaban mi mano derecha y el dolor que tenía era mayor, el dolor me las hacían colocar y también me hizo que esas hojas así las firmara junto al lado de mi huella, esas sí me las obligó ya que estaban con otros dos que estuvieron en la captura y la verdad me asusté mucho cuando sacó su arma y me apretaba la mano para que firmara las hojas de ahí se fueron y regresaron como a la media hora en la cual me sacaron del sitio de galeras y me llevaron al médico de la delegación, de ahí le ordenaron que me llevaran al médico, porque tenía fracturado el brazo y me tomaron una radiografía, volvieron y me llevaron a galeras y me dejaron ahí como por una hora, después me subieron a la misma oficina que anteriormente me habían tomado mis datos y me dijeron tanto el señor que tomó mis datos como el señor que me fracturó mi brazo "que si ahora sí pensaba declarar del robo de la joyería", yo nuevamente le contesté que no sabía nada y ahí mostrándome fotos y fotos de personas las cuales yo no conocía, entonces se paró el señor que me fracturó el brazo y llegó y me dijo "ya no es necesario que declares pues ya te chingó la madre", de ahí me llevaron a [...] hospital Balbuena y me tomaron una radiografía y me valoró el médico el cual me explicó que me había desastillado un hueso [...] que me lo había fractura[do] de ahí me presentaron [a] los servicios médicos y siendo las dos y cuarenta de la noche por[que] miré un reloj supuse qu[é] horas eran, de ahí me llevaron nuevamente a la delegación, de ahí me llevaron a galeras y posteriormente me sacaron metiéndome a una oficina en la cual me colocaba una peluca, un bigote unos anteojos, me la peinaban y un saco de traje en el cual como por el tiempo de una hora me hacían entrar a una pieza en la cual me hacían poner de frente y de lado en la cual había un espejo grande que son en las que se utilizan para identificar a los sospechosos de ahí volvieron y me bajaron a galeras y me bajaban y me subían constantemente y me volvían a colocar la peluca, el bigote, los anteojos o los lentes y el saco de traje de ahí me tomaron varias fotografías, el señor que me tomó mis datos anteriormente le decía al fotógrafo y los hacía parar en una silla y me tomaba fotos de todos los ángulos, de ahí me bajaron para galeras después me llevaron a este Juzgado por la noche en el cual se me informó que me iban a arraigar por treinta días, de ahí me llevaron al centro de arraigo [...] donde [...] se me notificó que me habían encontrado una navaja la cual yo nunca vi ni supe qué clase o cuál navaja era ya que en el momento que me capturan me checan y me esculcan hasta mis partes genitales, después cuando me llevan [a] aquel edificio me hacen quitarme nuevamente la ropa y me vuelven a revisar, cuando llego a la delegación nuevamente me quitan mi ropa completamente hasta me hacen hacer cuncillitas [sic] o sentadillas me checan y nuevamente no tengo nada, cuando voy a salir hacia el arraigo nuevamente me checan y me registran como de la rutina normal que los desnudan y lo revisan, ahí en el arraigo me dicen que se me había encontrado una navaja, yo no quise decir nada hasta que no estuviera mi abogado como hoy está presente, ya que desde el momento de mi detención siempre les rogué que quería ser asistido por un abogado particular y le di el teléfono de mi abogado el cual paga mis impuestos que yo cancelo aquí en México por vender mis bolsas de piel, el cual nunca se me hizo presente y yo después de esto contacté a otro abogado por medio de un interno que se encontraba en la celda de enfrente y yo le grité que anotara un número telefónico y se lo diera a un familiar de [é] para que llamara a Colombia y le informara a mi señora madre de que yo me encontraba ahí y que le diera toda la información de donde me encontraba y el teléfono de un abogado para que lo

enviara ahí a donde yo estaba, ya que nunca se me dejó hacer una llamada y los teléfonos que proporcioné nunca me decía "que nadie contestaba", después de ahí yo siempre estuve en una celda solo e incomunicado nunca pude ver a mi esposa hasta el momento que me volvieron a traer aquí al Juzgado 38 donde pude volverla a ver, nunca me dejaron hablar con nadie y casi siempre permanecí encerrado en una celda ya después fue cuando me trasladaron nuevamente al centro de arraigo y posteriormente me llevaron al Reclusorio Norte. [...]

17. Declaración preparatoria de 20 de septiembre de 2012, rendida por Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], que obra en la causa penal 234/12, estando asistido jurídicamente por su abogado particular, misma en la que manifestó lo siguiente:

En relación a sus datos generales [...] manifestó que su nombre correcto es NIDIA GUERRERO BERNAL, nacida el [...] originaria de Bogotá, Colombia, nacionalidad Colombiana [...].

[...] leído que le fue lo manifestado por ella ante el Ministerio Público, señala que [...] reconoce la firma que obra al margen por haberla puesto de su puño y letra, pero el contenido no, porque todo el contenido es mío, de ahí lo del pasaporte que me preguntaron esa declaración sí la dije, lo del cuaderno también yo lo dije, también yo dije que vivía en [...] y ahí colocaron que yo me había cambiado de departamento cuando yo no lo he hecho, dicen que yo había robado yo no lo he hecho, tampoco acusé a mi marido, lo de las personas que dicen que si yo las reconocí eso yo no lo reconozco, quiero decir que a mí me pegaron[,] me separaron de mi esposo, no lo pude volver a ver hasta el día que llegué aquí [a] firmar el arraigo, sin tener nada más que agregar [...].

18. Dictamen psicológico de 30 de octubre de 2012, correspondiente a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], elaborado conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo del cual se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

3.4 Historia previa a los supuestos hechos del maltrato

A mí me capturaron en la Basílica a la salida de la iglesia con mi esposo, [Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez] nos abordaron unos hombres y a mí me agarraron así del cuello con una pistola de este lado y me decían que, venga ya los cogimos [...] y mi esposo empezó a gritar[,] a él lo cogieron y le empezaron a pegar y lo tiraron al suelo duro.

Él empezó a gritar ayúdenos[,] ayúdenos, y a él lo subieron a un carro; nos llevaron para un edificio, sé que era un edificio porque era por un ascensor, ya ellos se pararon con mi esposo, no volví a saber nada de él, empezaban a decirme que a él lo iban a matar, que ya no lo iba a volver a ver yo, que nosotros habíamos robado una joyería en el centro, que yo le decía que no[,] que era mentira.

Me decía que sí, que yo era la que estaba en un video, que él era el que estaba en el video, me dejaron un momento ahí, luego ya salieron, y otro señor entró y me dice, me vas a decir la verdad de todo lo que sabes porque si ustedes vinieron a este país a chingarnos y uno de ellos me pegó un golpe acá y me decía que yo no tenía que decir nada y que cuando [...] fuera a tomar la indagatoria a otro centro nos llevaron.

Me bajaron hacia unas galeras, decía galeras, como los calabozos, y allá empezaron iban hartos, hartos hombres allá a acosarme, me tocaron y decían mira qué más trae y me tocaban los senos, me tocaban [me preguntaban] que qué era lo que yo traía, me metieron la mano por acá y me decía qué yo me guardaba, que yo traía unas cosas guardadas, y todo lo que traía en los bolsillos me los sacaron, me cogían los senos, me cogían por acá.

Me pegaron, el golpe más duro que yo recibí fue en las costillas y me decían que [si] yo fuera a decir algo [...] que yo ya no volvía a ver a mi marido[,] y que eso que me estaban haciendo era nada, en comparación de lo que me tocaba más adelante. Me revisaron los médicos y yo nunca les dije nada porque ellos me dijeron [...] que me iban a hacer mucho[,] mucho daño.

Me dejaron de torturar cuando me llevaron al arraigo, ya ahí no me molestaron m[á]s, ya los custodios me decían que me tranquilizara, duré muchos [...] días mal, yo iba al médico pero no les decía que me habían pegado ni nada. Yo decía que me dolía mucho la espalda, para minimizar el dolor de la costilla de acá, y era medicamento para mi espalda y allá me dijeron que tal vez era el estrés pero yo necesitaba el medicamento porque no aguantaba el dolor de mi costilla.

[...]

4. DISCUSIÓN O VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL CASO

4.1 Se trata de examinada de sexo femenino de 40 años de edad, que de acuerdo a su versión refirió fue maltratada de la siguiente manera:

Maltrato psicológico

[...]

c) Agresión verbal: *¡Ya chingaste a tu madre! ¡Ya vas a ver lo que te va a pasar por venir a robar aquí, por venir a chingar! ¡Vas a ver lo que te va a pasar! ¡A tu esposo ya no lo vas a volver a ver, él se va a morir! ¡Esto no es nada en comparación de lo que te vamos a hacer! [...]*

d) Es tocada de los senos, de glúteos y de su zona genital, según las autoridades para buscar pertenencias. Para la examinada significó: *era manosearme, no para buscar algo, sino para otras cosas...sic*). Refirió sentir miedo de intensidad de 10.

e) No se le permitió leer la declaración que le obligaron a firmar.

6.- CONCLUSIONES

- 1.1. La señora Nidia Guerrero Bernal desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático Agudo y afectación importante en su C.A.S.I.C. [modelo de los cinco subsistemas y/o modales interaccionales. Conductual, Afectivo, Somático, Interpersonal y Cognoscitivo] como lo menciona el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258. Por lo cual se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul [...].
- 1.2. Las secuelas psicológicas son algo típico en la señora Nidia Guerrero Bernal, si tomamos en cuenta las características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial [...].
- 1.3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que el Trastorno por Estrés Postraumático Agudo se encuentra en el punto álgido de sintomatología en el tiempo, muy probablemente evolucione a cronicidad más allá de los tres meses, algunas respuestas a situaciones traumáticas no tendrán remisión mientras que otras sí lo si ingresa a terapia psicológica con orientación cognitiva conductual [...].
- 1.4. Se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre ella, por ejemplo: la privación de su libertad, la privación del rol familiar y social, las condiciones propias de un Centro de reclusión y la incertidumbre que le genera su proceso jurídico. Esto le genera un estado de ánimo depresivo de intensidad severa: pasa por episodios depresivos.
- 1.5. Actualmente negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas [...].

19. Informe médico practicado el 26 de noviembre de 2012, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 21] elaborado conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos y crónicos que refirió Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez sí se pueden presentar en casos de agresión física, como las que él mismo refirió, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con su narración de hechos de malos tratos físicos.
2. Por las características de la lesión que presentó Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico y sí tiene relación con el mecanismo de producción que él refirió.
3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por Jimmy Alexander Neisa Jiménez hacen inferir que él sufrió dolores físicos durante la agresiones físicas a las que dijo fue sometido.



4. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos tres de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, b) Tortura por posición, estiramiento de los miembros y posturas forzadas y e) Asfixia por métodos secos.

20. Dictamen psicológico practicado el 7 de diciembre de 2012, correspondiente a Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 21] elaborado conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo del cual se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

[...].

3.4 Historia previa a los supuestos hechos del maltrato

Entre 4 y 4:30 de la tarde del 19 de agosto[,] en la Basílica de Guadalupe me detuvieron ahí unos señores y nos sometieron, me esposaron[,] a mi esposa [Nidia Guerrero Bernal] también y nos subieron en un coche, ahí me colocaron en el piso y a mi esposa la llevaba otro señor y le ponía un arma en el pecho.

A mí no me colocaron un arma en el pecho ni nada pero sí nos decían ahí, lo normal: que ya te fregaste, ya te chingamos, que te vamos a romper la madre, de ahí llegamos a un edificio, supe que era un edificio porque nos subieron a un elevador y siempre con la cabeza agachada y de ahí nos bajamos y a m[i] me separaron para una oficina y a mi esposa a otra.

Ahí llegaron y esposaron[,] y me metieron [...] como tres o cuatro cachetadas; y [me decían] que usted se rob[ó] [...] una joyería, que hizo tantos asaltos[,] que hizo esto[,] que hizo lo otro, me culpaban de otras cosas [...] y decían que tenía que decir que yo era y que llegaron y me colocaron una cámara enfrente y tenía que decir ante esa cámara que yo había sido.

Y yo que no hice nada, entonces ahí llegaron, me colocaron una bolsa, me pegaban en la cabeza, en la parte de atrás y me decían va a decir que fue usted, va a confesar, va a confesar y yo asfixia[d]o decía que sí y me apretaban la bolsa y me decían uste[d] va a decir que fue usted[,] va a firmar y yo decía, no, no[,] no he hecho nada.

Nuevamente me repitieron como dos veces más que me colocaron la bolsa y pues me dieron golpes, me dieron cachetadas[,] y ya después me "serrujearon" una pistola, uno s[ó]lo era el que hacía eso[,] un g[ü]ero era el que me hacía eso, la pistola y me intimidaba y crack, o sea cuando usted la monta y cuando suena como si disparara crack hacía...



Lógicamente pues casi que me orino en los pantalones, cada vez que me hacían eso, me decía ahora sí y me metía el cargador y cargaba la pistola y me la charrasqueaba y pues infinidad de groserías, otra vez me decían infinidad de groserías [...].

Ya después colocaron unas hojas [para] que las firmara[,] y yo no las firmo, llegaron me cogieron y yo, a mí me fracturaron el brazo y llegaron y me... haciéndome colocar el dedo gordo [...] en unas hojas y [...] una fuerza y en el traqueteo que hicimos y con lo que me sostenían[,] ahí fue cuando yo sentí que el brazo se me molestó, se me jodió.

Después se me inflamó, ya después [...] llegaron y me llevaron a una Delegación a Cuauhtémoc, ya me bajaron a las agaleras [...] y ahí volvió este señor[,] y llegó y que firmen las hojas con que yo había puesto la huella. Yo no, no voy a firmar nada, y me agarró duro el brazo y me hizo firmar unas hojas, no todas, todas las que llevaban mi huella no, pero sí como unas 10 me hizo firmar. De ahí [...] ya después nos llevaron al juzgado [penal] y ahí me agarraron y de ahí me llevaron al arraigo y ahí ya no me volvieron a pegar. [...]

[...].

6.- CONCLUSIONES

6.1 El examinado no desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258, sin embargo, presentó un trauma psíquico, criterios diagnósticos de Trastorno por Estrés Postraumático y afectación cognitiva, conductual, somática y afectiva en su C.A.S.I.C.

Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul [...]

6.2 Las secuelas psicológicas detectadas son algo atípico en Jimmy Alexander Neisa Jim[é]nez [agraviado 18] si tomamos en cuenta las características del maltrato que refirió (el cual es consistente con las secuelas psicológicas manifestadas) sin embargo, debido a la intensidad, duración y cualidad del maltrato se esperaría encontrar un trastorno mental [...]

6.3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar, los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático tendrán remisión dentro del primer año de sucedidos los hechos, algunas respuestas a situaciones traumáticas no tendrán su remisión [...].

6.4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, privación de su libertad, la privación del rol familiar y social y las condiciones propias de un Centro de Reclusión.

Sin embargo, esto [n]o genera ninguna afectación que impacte de manera contundente su continuidad dentro de sus esferas biopsicosociales.

6.5. Actualmente el examinado negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas [...].

21. Informe médico practicado el 13 de diciembre de 2012, correspondiente a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21] elaborado conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos por la examinada sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que ella refirió, por lo que se puede afirmar que sí tiene relación con su narración de los hechos de malos tratos físicos.
2. Sí existe congruencia entre la ausencia de huellas de lesiones que se describe en el certificado de estado físico con la narración de maltrato físico referida por la examinada.
3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por la examinada me hacen inferir que ella sí sufrió dolores físicos durante las agresiones físicas a las que me dijo fue sometida.
4. En este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.
5. El cuadro clínico que presentó la examinada y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicha examinada fue sometida a cuando menos [a] uno de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes.

22. Oficio DGDH/DEB/503/4ª.V/3680/2013-07 de 16 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se remitió copia del informe signado por el agente de la Policía de Investigación, Ricardo Martínez Campos, en el que informó lo siguiente:

[...]. Le informo que en la guardia que comprende del día 19 al 20 de agosto del 2012, ingresaron al área de seguridad de esta coordinación territorial [CUH-2], a las 04:30 horas de la madrugada del día 20 de agosto del 2012, los cc. Jimmy Alexander Neisa Jiménez, Jimmy Neisa Jiménez [...] y Nidia Guerrero Bernal [...], custodia que fue solicitada mediante el oficio del agente del Ministerio Público [...], siendo trasladados, custodiados y presentados al área de seguridad de la coordinación territorial Cuauhtémoc Dos, por el agente de la Policía de Investigación del área de Jefatura General de nombre Héctor Regalado Iturbe [...].

23. Opinión psicológica de 31 de julio de 2013, suscrita por personal de la Dirección de Atención Psicosocial de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada a Nidia Guerrero Bernal [agraviada 21], quien refirió lo siguiente:

A mí me capturan en la Villa, me capturan, de ahí me trasladaron para un edificio, [...] en el ascensor se subió una persona que era pelón, él me empezó a decir: "ahora si vas a decir que viniste a robar", me pegó en la cara, me cacheteó, de ahí me llevaron a un cuarto; ya en ese cuarto una persona se quedó ahí conmigo, el mismo que me capturó, fue el que se quedó en el cuarto conmigo, y entraba otro que capturó a mi esposo [...] y entraba y estaba ahí con él y luego salía. Él era el que me llevaba mi bolso, y ahí empezó a esculcar mi bolso, y ahí encontró, porque yo ya iba para Colombia, él encontró ahí dinero, yo llevaba dólares, yo llevaba unas monedas de oro, unos euros, y me dijo [...] ustedes robaron la joyería" [...]. Empezó a esculcar mi bolsa, y luego empezó a decir: "¿dónde tiene más?, ¿dónde tiene más? Y empezó a decirme: "usted tiene más" y empezó a tocarme, a buscarme en donde yo tenía más dinero, más cosas, y ahí fue cuando empezó a tocarme los senos, y él me decía: "estese quieta, eso es una requisa", y empezó a tocarme, tocarme y entonces ya lo vi que se estaba agarrando sus partes íntimas, y yo le decía ¿qué hacía?, que por qué estaba agarrándose sus partes íntimas, y él me decía: "cállese usted, porque si no se queda quieta y callada, no va a volver a ver a su marido". Yo estaba asustada, y ya me quedé callada, callada, y ya después volvió y me pegó aquí, un rodillazo, de este lado de la costilla, y me agarró el cabello, y me pegó así en la costilla, y seguía esculcándome a ver dónde yo tenía más dinero, y yo le decía que ya no, que todo lo que llevaba, lo llevaba en mi bolso, [...]. Ya después él volteó, agarró mi mano y siguió esculcando, me bajó el pantalón, me bajó el pantalón, en lo que me bajó el pantalón yo sentía que en lo que se bajaba... acariciaba con su pene mi parte, y ya después ya, y ya me dijo que me tenía que quedar callada, que si no le iba a pegar a mi marido, y que para donde yo iba, allá había mucha gente que lo conocían, si yo decía algo o le comentabas tú a alguien, me iba a ir muy mal en este sitio, muy mal, que yo aquí no iba a salir. Cuando sucedió la agresión sexual estaba este señor Regalado, él entraba y salía, él sí vio que me estaban tocando, él no hacía nada, miraba y entraba y salía, y decía que cómo estaba lo otro [...]. Yo estaba muy asustada [...] yo pensaba que nos iban a matar [...]. Cuando él me penetraba estaba volteada, estaba hincada y me agarró [...] yo sentí como que me agarró el brasier y así se sostenía, de un solo brazo, me inclinó. En esos momentos yo le decía que no hiciera eso [...] y él me decía: "cállate, que no vas a volver a ver a tu novio, cállate que si no, lo vamos a matar"; él deja de penetrarme hasta que eyacula dentro de mí [...]. El tiempo que dura la agresión se me hizo largo. Fue vía vaginal. Después de eso comencé a tener mucha comezón [...]. Después de que me agredió me dijo que me tenía que quedar callada porque si no, ya sabía que le iba a pasar a mi marido. [...]

4. Impresión diagnóstica del caso o conclusiones

A continuación se exponen las conclusiones con respecto a los planteamientos del problema:

4.1 La señora Nidia Guerrero Bernal presentó un trauma a nivel psíquico permanente y un Trastorno por Estrés Postraumático Crónico, con sus típicos comórbidos: ansiedad mayor y depresión severa, que le ha afectado de manera significativa en su vida cotidiana [...]. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul [...].

4.2 Las secuelas psicológicas en la señora Nidia Guerrero Bernal, es lo típico en personas que hayan experimentado, como lo refirió, por ese tipo de maltrato. El haber sido una situación inesperada e intencional tanto su detención como el maltrato verbal, físico y sexual que sufrió; aunado al componente de vulnerabilidad e indefensión que fue un componente medular para la manifestación del trastorno y trauma; lo anterior aunado a sus antecedentes biopsicosociales que coadyuvaron a la formación y permanencia de las secuelas psicológicas detectadas.

4.3 Respecto al tiempo en la evolución sobre la sintomatología relacionada con el Trastorno por Estrés Postraumático crónico; situación que se ha ido agravando por no contar con atención psicológica por lo cual, es necesario que sea atendida por un especialista en violencia sexual. Por otro lado es importante que cuente con atención médica especializada y se le valore ginecológicamente y se descarte alguna enfermedad de transmisión sexual; pues durante la entrevista manifestó molestias al haber presentado flujo y comezón en sus genitales, en la actualidad aún persiste un dolor en el abdomen.

[...].

24. Oficio DGDH/DEB/503/7288/2013-12 de 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se remitió copia del informe suscrito por el agente de la Policía de Investigación, Héctor Regalado Iturbe, en el que informó lo siguiente:

[...].

Por lo que se refiere al informe que solicita el Organismo Protector de Derechos Humanos [...] me permito manifestar que una vez detenida la C. NIDIA GUERRERO BELTRÁN, fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc 2. Por lo que se refiere al edificio que se señala(sic) menciona la agraviada, desconozco a cu[á] se refiera [...].

Así mismo me permito señalar que en ningún momento la agraviada fue introducida a algún cuarto u oficina, ya que en todo momento permaneció en el área de espera, la cual es un área abierta de la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc 2, ha(sic) ser recibida por el representante social,(sic) No omito señalar que en ningún momento se agredió ni física ni verbalmente no de ninguna manera a la C. NIDIA GUERRERO BERNAL.

[...].

25. Oficio DGDH/DEB/503/0057/2014-01 de 7 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...].

[...] hago de su conocimiento que los licenciados Alfredo Pérez Pérez y Juan Manuel Navarro Velázquez, Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, informaron respectivamente que fueron recabadas las declaraciones de los agraviados **Jimmy Neisa Jiménez y Nidia Guerrero Bernal**, en fecha 11 de diciembre de 2013, relacionados con la Averiguación Previa FSP/B/T1/2457/13-10.

[...].

26. Acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

El día de hoy, 22 de abril de 2014, al suscrito se me entregó un escrito signado por el agraviado Jimmy Alexander Neisa Jiménez y la agraviada Nidia Guerrero Bernal, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Organismo el 14 de abril de 2014. A dicho escrito se adjuntó un Disco compacto (CD) de la marca SONY (CD-R, 700MB) en cuya carátula se aprecia escrita, al parecer con plumón negro, la leyenda "Video Basílica". Al reproducir, por medio de la computadora dicho CD, se aprecia en la pantalla; en la esquina superior izquierda se lee: "Detención de pareja 190814"; en la esquina inferior izquierda se lee: CAM; en la esquina superior derecha aparece la fecha; "19-08-2012" y un reloj que va marcando el tiempo transcurrido, comenzando la grabación a las "16:51:44" dieciséis horas con cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos, tiempo en el que se aprecia que la videograbación es tomada desde el interior de un inmueble, el que por dicho de los agraviados, es la Basílica de Guadalupe, observándose dos puertas abiertas por la que salen dos hombres, vestidos de saco y pantalón, que se acercan a otros dos que se encuentran tirados en el piso uno encima del otro. A las 16:52:02 se puede apreciar que uno de los hombres que se encuentra en el piso es el agraviado Jimmy Alexander Neisa Jiménez a quien el suscrito conoce personalmente ya que lo entreviste en el Reclusorio Norte, por lo que puedo afirmar que se trata del agraviado; el otro hombre que se encuentra encima de él, quien está vestido con una playera color naranja, short negro y de tenis, por dicho de los agraviados es el agente de la Policía de Investigación Gustavo Caballero Torres, quien al parecer intenta someterlo. Asimismo, se aprecia que mientras el agraviado está aparentemente siendo sometido, del lado izquierdo de la pantalla, se ve a otro hombre de espaldas vestido con una playera de color claro, al parecer color gris, un pantalón de pants color oscuro y tenis, quien de acuerdo a los agraviados es el agente de la Policía de Investigación Héctor Regalado Iturbe, quien intenta ponerle el candado de manos al parecer a una mujer quien por dicho de los agraviados se trata de Nidia Guerrero Bernal.

Entre la hora 16:52:12 y 16:52:13, la cámara regresa a la hora 16:50:46 pero ahora en una toma aérea, lográndose apreciar los hechos antes descritos, desde la parte



de arriba. Se logra ver al hombre de playera naranja que está sometiendo a Jimmy Alexander Neisa Jiménez mientras otro hombre vestido de playera y pantalón de pants de color negro, quien según los agraviados es el agente de la Policía de Investigación Eduardo Arce Lozano, lo auxilia ya que no permite que el agraviado levante la cabeza; alrededor se encuentran cuatro hombres vestidos de saco y pantalón quienes según los agraviados, son personal de seguridad de la Basílica, quienes por momentos auxilian en el sometimiento del agraviado; siendo las 16:51:43 horas, se observa que el hombre de playera naranja le dobla los brazos al agraviado, pasándoselos por la espalda y le coloca el candado de manos, asimismo se aprecia que el hombre vestido totalmente de negro se cuelga en la espalda la mochila que segundos antes le quitaron al agraviado; siendo las 16:52:12 se acerca el hombre vestido con platera gris y pantalón, quien tiene sujeta por el cuello con el brazo izquierdo a la agraviada Nidia Guerrero Bernal, a donde tienen en el piso a Jimmy Alexander Neisa Jiménez; a las 16:52:23. El hombre vestido de playera naranja levanta del piso al agraviado y le introduce el brazo derecho entre el brazo izquierdo y la espalda del agraviado mientras que con su brazo derecho sujeta al agraviado quien al parecer, se nota que se jalonea y el hombre vestido totalmente de negro, mete su brazo izquierdo entre el brazo derecho y la espalda del agraviado, apoyando su mano izquierda en el hombro derecho de Jimmy, es decir, entre el hombre de playera naranja y el vestido de negro sujetan al agraviado y se lo llevan caminando manteniéndole la cabeza hacia abajo; de aproximadamente las 16:52:27 a las 16:55:40, se observa cómo llevan caminando al agraviado desde el punto de la detención, hasta una reja grande de color blanco la cual es abierta por uno de los hombres de pantalón y saco para que saquen al agraviado al exterior. Durante el tiempo que llevaron caminando a Jimmy, los hombres de saco y pantalón siguieron el recorrido junto con otros vestidos de negro quienes portan chalecos, quienes son policías federales ya que en la espalda se nota la leyenda "POLICÍA FEDERAL" y detrás del agraviado, se observa que va el hombre vestido de platera gris y pantalón de pants negro, sujetando a Nidia Guerrero Bernal. Una vez que los hombres sacan por la puerta a Jimmy, Nidia se queda con uno de los policías federales, segundos después meten por la puerta a Jimmy y siendo las 16:57:05 horas, ingresa por la puerta un auto tipo Dodge Atitude, blanco placas 364-XLA del Estado de México en el cual introducen en la parte trasera a Jimmy y Nidia. Finalmente, siendo las 17:02:27 horas, sale el vehículo por la reja blanca.

Asimismo, al escrito se adjuntó copia simple de seis hojas que de acuerdo a los agraviados, son copia de la bitácora de novedades de la Basílica de Guadalupe. En la hoja "7" se aprecia lo siguiente:

16:38 [P]uerta sur de plataforma, se presentó Sr. Gustavo Alberto Caballero Torres CMDTE de La(sic) polic[i]a de Investigaciones Con(sic) un elemento más pertenecientes de la Jefatura General de La(sic) polic[i]a de investigaciones. Informando que venían [a] hacer La (sic) detención de una Femenina(sic) y un Masculino(sic) Los(sic) cuales Se(sic) encontraban en Frente(sic) de Plataforma(sic), donde Se(sic) encuentra La(sic) Virgen de Gpe. Tom[á]ndose La(sic) Foto(sic), Los(sic) Elementos(sic) Solicitaron(sic) apoyo por parte de Sat[é]lite [P]olic[i]a Federal As[i](sic) como Seguridad Interna de Basílica[.]



De(sic) inmediato Se(sic) Le(sic) Informó(sic) Omega para que acudiera al Lugar(sic) Y(sic) Sat[é]lite(sic) para Su(sic) Conocimiento(sic) Así(sic) Como(sic) [P]olicía Federal.

La detención Se(sic) Llev[ó](sic) a Cabo(sic) Mismo(sic) Lugar(sic) Frente(sic) de plataforma Los(sic) Cuales(sic) Los(sic) detenidos Fueron(sic) Llevados(sic) para M.5 donde Ya(sic) Se(sic) encontraba La(sic) Unidad(sic) placa 364-XLA[.]

[Los] Detenidos(sic) Corresponden(sic) a [los] Nombre[s](sic) Neysi(sic) Jiménez Jimy(sic) [...] Y Nidia Guerrero Bernal [...] Aluminio, Omega, Delta, Covalto, Sodio, Orión, Unicornio 53-17:00 hrs.